



ICM INSTITUTO DE CULTURA del Municipio de Chihuahua



ICM-RH-ASICONS-001/2026

INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA **C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA EL/LA **C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ** EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR**”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “**LAS PARTES**” QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, por conducto de su representate legal la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL **C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ**, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 1 DE 10

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ICM-RH-ASICONS-001/2026

la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, acredita su carácter y personalidad de Directora de **"EL INSTITUTO"**, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICM-010502-TX1.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Que es una persona física, de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, según lo acredita con el acta de nacimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 2 DE 10



ICM-RH-ASICONS-001/2026

II.2.- Que cuenta con elementos humanos, técnicos, materiales y financieros suficientes para prestar a **“EL INSTITUTO”** los servicios que este requiera por sí mismo y con medios propios.

II.3.- Que, para efectos del presente contrato, así como cualquier asunto derivado de la prestación del servicio objeto del mismo, señala como domicilio el situado en

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.4.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **AILA811220A5A** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que no tiene enfermedad o incapacidad que le imposibilite para desempeñar los servicios para los cuales contratado ya sea permanentemente, parcial o transitorio.

II.6.- Que sus actividades las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios objeto del presente contrato.

II.7.- Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada

II.8.- Que es su voluntad sujetar al régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios el monto del pago por la prestación de servicio objeto del presente instrumento, por así ser procedente a su favor, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, y que cumple con los requisitos previstos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. **ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.**

PÁGINA 3 DE 10

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ICM-RH-ASICONS-001/2026

III. DECLARAN “LAS PARTES” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción de buena fe, encontrándose su voluntad libre de error; dolo, mala fe, reticencia, lesión, violencia y cualquier otro vicio del consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio de colaboración tiene por objeto la realización por parte de “**EL PRESTADOR**” del servicio de impartición de clases, como maestro “**TIPO C**” de las asignaturas a su cargo, con una duración de **9 hrs (nueve)** horas semanales, así como toda actividad inherente a la impartición de las mismas.

De conformidad con lo anterior, “**EL PRESTADOR**” se compromete a impartir en el Conservatorio de Música de Chihuahua, la cátedra sobre la asignatura de:

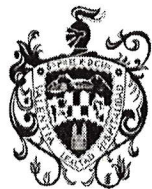
- **Flauta Transversal**

SEGUNDA. - “**EL PRESTADOR**” se obliga con “**EL INSTITUTO**” a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, con sus propios medios, y bajo sus propios conocimientos técnicos, en las instalaciones que ocupa el Conservatorio de Música de la ciudad de Chihuahua, ubicadas en Calle Doblado No. 4501 esquina con Avenida La Junta, de esta ciudad, sin que se le indique la forma en que debe realizar su trabajo.

TERCERA. - “**EL PRESTADOR**” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente instrumento, así como a responder de los daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad que por su inobservancia o negligencia se causaren a “**EL INSTITUTO**”.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.



ICM-RH-ASICONS-001/2026

relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "**LAS PARTES**" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "**EL INSTITUTO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá observar en la ejecución de los servicios independientes objeto del presente contrato cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 5 DE 10



ICM-RH-ASICONS-001/2026

vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones de carácter; penal o administrativamente, responsabilizándose plenamente **“EL PRESTADOR”**, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para **“EL INSTITUTO”** o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, **“EL PRESTADOR”** asume toda la responsabilidad por los posibles daños que se produzcan en el desarrollo de sus servicios, cualquiera que sea su naturaleza y volumen, comprometiéndose **“EL PRESTADOR”** a dejar sano y salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier tipo de responsabilidad sea penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere única y exclusivamente a una prestación de servicios independientes, por lo que **“EL PRESTADOR”** no es considerado como trabajador de **“EL INSTITUTO”** para ningún efecto legal.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES” convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

“EL INSTITUTO”:

Calle José María Morelos, número
109, Colonia Centro, C. P. 31000,
de la Ciudad de Chihuahua,
Chihuahua.
Tel. 2-00-48-00

“EL PRESTADOR”:

OCTAVA. - “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 6 DE 10

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



INSTITUTO
DE CULTURA
del Municipio
de Chihuahua



ICM-RH-ASICONS-001/2026

recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

Por correo electrónico. **“EL PRESTADOR”**, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este contrato el proporcionado al momento de darse de alta ante **“EL INSTITUTO”** como proveedor, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que **“EL PRESTADOR”** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

NOVENA.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, dentro de los dos días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

DECIMA. - “LAS PARTES” convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta; **del 1 de enero del 2026 al 30 de junio del 2026**, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** requiere de la prestación de los servicios independientes de **“EL PRESTADOR”**, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DECIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR” opta por sujetarse al régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 7 DE 10



ICM-RH-ASICONS-001/2026

procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo **“EL PRESTADOR”** se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. **“EL INSTITUTO”** se compromete a pagar a **“EL PRESTADOR”** por los servicios materia del presente contrato la cantidad neta de **\$85.32 (Ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.)** por hora de clase, misma que serán pagadas los días 15 y día último de cada mes (en el supuesto de resultar éstos en día inhábil se pagará el día inmediato anterior), mediante transferencia electrónica a favor de **“EL PRESTADOR”**; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por **“EL PRESTADOR”** serán retenidos por **“EL INSTITUTO”** de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La contabilización de las horas impartidas se hará por medio del departamento administrativo del Conservatorio de Música.

DECIMA TERCERA. - **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **“EL PRESTADOR”**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **“EL INSTITUTO”**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.



ICM-RH-ASICONS-001/2026

aceptados por **“EL INSTITUTO”**, considerando las observaciones efectuadas por éste;

d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **“EL INSTITUTO”**;

e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **“EL PRESTADOR”**, para prestar los servicios contratados,

f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **“EL PRESTADOR”**;

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y

h) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de **“EL INSTITUTO”**, haga imposible su continuación.

Del mismo modo, será causal de rescisión sin necesidad de declaración judicial el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, por causas imputables a **“EL PRESTADOR”** sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que se pueda generar por dicho incumplimiento.

DECIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR” reconoce que son propiedad exclusiva de **“EL INSTITUTO”** todos los documentos e información que por escrito y/o por medios electrónicos se le proporcionen con motivo de la prestación de sus servicios, así como los que **“EL PRESTADOR”** prepare o formule en relación con sus actividades, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y entregarlos a **“EL INSTITUTO”** en el momento en que éste lo requiera, o bien al terminarse el presente contrato, por el motivo que fuere.

DÉCIMA QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.

PÁGINA 9 DE 10

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ICM-RH-ASICONS-001/2026

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR "EL INSTITUTO"

**C. MARIA FERNANDA
BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA**

**C. GABRIELA GUADALUPE
ANDRADE RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

POR "EL PRESTADOR"

C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ.

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TESTIGO

**LIC. ERIKA A. MANJARREZ CARRASCO
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS**

TESTIGO

**LIC. ROCIO IVONNE CARRILLO ORTIZ
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA EL C. ANDRIK ISRAEL ARIAS LOPEZ, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2026.